

**ORDENANZA 841/02***Sancionada el 26/02/2002**Promulgada el 15/03/2002**Decreto de Promulgación N° 1865*

**ARTICULO 1°.- TIPOS DE ESTACIONAMIENTO.-** A los efectos de la aplicación de esta Ordenanza se considerarán los siguientes tipos de estacionamiento sobre calzada para vehículos particulares:

- a) Medido, donde quiera que así se disponga por Decreto de autoridad competente, sujeto a las disposiciones de las Ordenanzas respectivas, siendo su acceso permitido a cualquier usuario de vehículo que abone la tarifa de acuerdo al régimen en vigencia.
- b) Reservado, con destino a vehículos de instituciones que abonon una tasa por el uso del espacio.
- c) Oficial, gratuito, con destino a vehículos de instituciones oficiales y de representaciones diplomáticas extranjeras. Este tipo de estacionamiento se concederá exclusivamente a vehículos de propiedad oficial que transporten a los funcionarios de mayor jerarquía en cada rama de gobierno, de acuerdo a una nómina que deberá ser aprobada por el Departamento Ejecutivo Municipal a solicitud de los interesados.
- d) Preferencial, para lisiados, gratuito. En los lugares del Area Central que esté permitido el estacionamiento de vehículos se habilitará un espacio por cuadra destinado a estacionamiento de minusválidos.  
En los casos de parada de taxis se habilitará un espacio con anterioridad o posterioridad según el caso. Los beneficiarios deberán solicitar la autorización ante el órgano competente de la Municipalidad de Río Cuarto o en su defecto deberán exhibir la identificación otorgada por la Dirección Nacional de Rehabilitación. Dichos espacios deberán ser señalizados en forma vertical y horizontal con el emblema internacional que identifica a los vehículos de discapacitados.
- e) Prensa gratuito, para periodistas exclusivamente durante el cumplimiento de su tarea específica.
- f) Emergente gratuito, para vehículos de las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Bomberos y Ambulancias, transporte de caudales, identificados exteriormente como tales mientras se encuentren cumpliendo su misión específica.
- g) Operacional, gratuito, para vehículos de reparticiones estatales o contratados por las mismas para la prestación de servicios públicos, con la identificación exterior visible, durante la ejecución de tareas en la vía pública que requieran su estacionamiento en el lugar. Este tipo de estacionamiento requerirá la exhibición de un comprobante emitido por autoridad competente para la tarea de ejecución, de acuerdo a lo que especifique por vía reglamentaria, y tarifado para contenedores en situación de carga y descarga.

**ARTICULO 2°.- ESTACIONAMIENTO EN LA PERIFERIA.-** En las vías públicas de la periferia tanto sean pavimentadas como mejoradas, el estacionamiento de vehículos deberá efectuarse en la banquina derecha respectiva o área adyacente.

**ARTICULO 3°.- LIMITACIÓN DE ESTACIONAMIENTO.-** La autoridad administrativa municipal competente podrá limitar el estacionamiento en la vía pública de los vehículos, estableciendo condiciones de tiempo, lugar y tipos de vehículos, creando los medios de contralor que estime más eficaces.

**ARTICULO 4°.- AUTORIZACIONES Y HABILITACIONES.-** A los fines de gozar de los beneficios de los distintos tipos de estacionamiento contemplados en el artículo 1° de la presente Ordenanza, incisos c), d), e), f), g) y h) los interesados deberán tramitar por ante la Autoridad de Aplicación la correspondiente autorización, justificando las razones que lo motivan y acreditando las condiciones y requisitos exigidos por el marco legal. La Autoridad de Aplicación se expedirá haciendo o no lugar a la petición.

El espacio habilitado para el estacionamiento estará señalizado con expresa mención en su caso.

ARTICULO 5°.- ESPACIOS RESERVADOS QUE ABONAN TASAS.- Las instituciones que soliciten Espacios Reservados con destino a vehículos de la misma (artículo 1º, inciso c) abonarán una tasa mensual equivalente al canon establecido para el estacionamiento medido, con relación a los vehículos que admita el espacio solicitado y en proporción al tiempo ocupado.

La autorización correspondiente será por períodos anuales y renovables según el caso, debiendo admitirse a la misma con carácter restrictivo atento que se trata de la concesión de un espacio de la vía pública afectado al dominio público. El espacio cedido deberá estar demarcado con las señales respectivas.

No se admitirá ni reconocerá a los beneficiarios derechos adquiridos sobre los espacios cedidos. La autoridad de aplicación podrá dejar sin efecto sin previo aviso y en cualquier momento la autorización efectuada, sin derecho a compensación de ninguna naturaleza de parte del beneficiario.

ARTICULO 6°.- EXTINCIÓN DE AUTORIZACIÓN.- A partir de la sanción de la presente, quedan anuladas y sin efecto toda autorización de estacionamiento y/o circulación dentro del ejido municipal de Río Cuarto, que no se corresponda con la presente Ordenanza, las que a partir de su sanción responderán al procedimiento establecido en la misma.

ARTICULO 7°.- Derógase el artículo 70º de la Ordenanza Municipal N° 184/96 y toda otra disposición de jurisdicción municipal que se contraponga con la presente Ordenanza. Incorpórese la presente legislación al actual Código de Tránsito de la Ciudad de Río Cuarto.

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.